

ANEXO

Edición N° 21.989

Salta, martes 15 de julio de 2025

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 287/25
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS -
RESOLUCIÓN N° 1154/25
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE - RESOLUCIÓN N° 406/25



ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Coordinación Administrativa de la Gobernación

Provincia de Salta

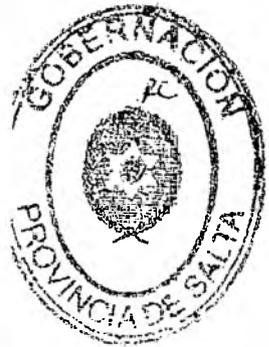
**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

287

ANEXO I

DESIGNACIONES QUE SE DEJAN SIN EFECTO

Nro.	Nombre y Apellido	D.N.I.	Cargo	Instrumento Legal
1	Miguel Omar Fernández	12.407.611	Síndico Titular del H.P.M.I S.E	DTO. 110/11
2	Víctor Gustavo Echazu	17.088.016	Coordinador General de Asuntos Legales y Relaciones Institucionales	DA. N° 25
3	Ricardo Carpio	30.638.131	Coordinador General de Despacho	DA. N° 25
4	Laura Verónica Piquín Gin	29.666.741	Directora General de Asuntos Legales	DA. N° 25



ANEXO II

DESIGNACIONES DE AUTORIDADES SUPERIORES

Nro.	Nombre y Apellido	D.N.I.	Cargo	Remuneración
1	Víctor Gustavo Echazu	17.088.016	Síndico Titular del H.P.M.I S.E	Subsecretario
2	Ricardo Carpio	30.638.131	Coordinador General de Asuntos Legales y Relaciones Institucionales	Secretario
3	Laura Verónica Piquín Gil	29.666.741	Coordinadora General de Despacho	Secretario
4	Diego Pérez Peralta	32.365.625	Director General de Asuntos Legales	Director General

Dr. NICOLAS J. DEMITRIPOULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

RESO 267 - DP N° 1154 - 2025

N° de Documento

11/07/2025

Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 11/07/2025
- López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia el 11/07/2025

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO EDESA S.A. JULIO 2.025 (Abastecimiento Res. S.E. N° 281/25 36/25 - VAD ACTUALIZADO A FEBRERO 2.025)

TARIFA 1

PEQUEÑAS DEMANDAS < 10 KW	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh
T1R1 - N1 [0 <= E <= 192]	3.353,65	197,6801
T1R2 - N1 [192 < E <= 500KWh/mes]	7.361,34	208,3102
T1R2 - N1 [500 < E <= 700KWh/mes]	9.531,92	217,7287
T1R2 - N1 [700 < E <= 1400KWh/mes]	17.599,16	227,9171
T1R2 - N1 [E > 1400KWh/mes]	31.963,22	236,9396

TARIFA SOCIAL	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 350 kwh/mes	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 700 kwh/mes - Zonas Frias
T1SR1 - N2 [0 <= E <= 192]	1759,79	81,1364		
T1SR2 - N2 [E > 192]	3.557,47	85,9206	151,4112	151,4112

TARIFA RENABAP	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 350 kwh/mes	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 700 kwh/mes - Zonas Frias
T1 - Renabap	1570,26	68,1634	130,6381	130,6381

TARIFA PR	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh
T1 PROSUMIDORES	21.103,40	194,2689

PEQUEÑAS DEMANDAS < 10 KW	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 350 kwh/mes	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 700 kwh/mes - Zonas Frias	Cargo Variable \$/KWh Clubes y Beneméritos sin tope de consumo
T1R1 - N2 [0 <= E <= 192]	3.241,71	96,9768			96,9768
T1R2 - N2 [192 < E <= 500KWh/mes]	6.899,79	102,0638	167,5544		102,0638
T1R2 - N2 [500 < E <= 700KWh/mes]	8.819,85	112,7606	176,2808		112,7606
T1R2 - N2 [700 < E <= 1400KWh/mes]	16.479,36	114,1079	177,1064	177,1064	114,1079
T1R2 - N2 [E > 1400KWh/mes]	30.391,79	117,2716	178,5263	178,5263	117,2716

ELECTRODEPENDIENTES	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh
T1R1 - ED [0 <= E <= 192]	3.219,68	43,6127
T1R2 - ED [192 < E <= 500KWh/mes]	7.043,67	47,4046
T1R2 - ED [500 < E <= 700KWh/mes]	9.049,27	56,4139
T1R2 - ED [700 < E <= 1400KWh/mes]	17.063,66	56,8891
T1R2 - ED [E > 1400KWh/mes]	31.627,34	64,7993

PEQUEÑAS DEMANDAS < 10 KW	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 250 kwh/mes	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 500 kwh/mes - Zonas Frias
T1R1 - N3 [0 <= E <= 192]	3.267,08	118,5817		
T1R2 - N3 [192 < E <= 500KWh/mes]	7.004,42	123,3959	208,3102	
T1R2 - N3 [500 < E <= 700KWh/mes]	8.981,28	131,6177	217,7287	217,7287
T1R2 - N3 [700 < E <= 1400KWh/mes]	16.733,23	137,8146	227,9171	227,9171
T1R2 - N3 [E > 1400KWh/mes]	30.748,05	146,9010	236,9396	236,9396

ANEXO I

PEQUEÑAS DEMANDAS < 10 KW No Residenciales	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh
T1G1[0 <= E <= 205]	3.707,64	197,7651
T1G2(206 < 2000KWh/mes)	16.375,28	199,8341
T1G2(E >= 2000KWh/mes)	45.419,63	202,0506
T1AP	-	237,4066

TARIFA 2

DEMANDAS > 10 < 50 Kw	Cargo por Máx. Cap. de sum. contratada \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	9487,04	20010,85	148,8200

TARIFA 3

> 50 Kw	Cargo por Máx. cap. de sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/kwh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	21.753,04	3.419,87	25.340,22	236,2780	234,6872	233,4304
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	19.142,67	3.419,87	25.340,22	222,2713	220,6805	219,4237
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	21.753,04	3.419,87	25.340,22	382,3479	380,7571	379,5004
BAJA TENSION -GRAN DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	18.272,55	3.419,87	25.340,22	182,2521	180,6613	179,4045
MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	9.963,66	3.361,74	199.173,41	320,0830	318,6518	317,5211
MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	9.963,66	3.361,74	199.173,41	315,5469	314,1156	312,9849
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	9.963,66	3.361,74	199.173,41	337,5299	336,0986	334,9679
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	9.963,66	3.361,74	199.173,41	268,4404	267,0091	265,8784
ALTA TENSION - GRAN DEMANDA	151,91	3.233,40	199.173,41	89,7007	88,3098	87,2110
ALTA TENSION - GRAN DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	151,91	3.233,40	199.173,41	89,7007	88,3098	87,2110

TARIFA 4

ANEXO I

<u>> 10 y < 100 Kw</u>	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo variable horas resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	14.351,24	2.909,45	25.340,22	149,9317	148,3408	147,0841

TARIFA 5

<u>> 100 y < 300 Kw</u>	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	14.039,82	2.401,86	25.340,22	160,3837	158,7929	157,5361
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	14.039,82	2.401,86	25.340,22	157,0406	155,4498	154,1930
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	14.039,82	2.401,86	25.340,22	192,4774	190,8866	189,6298
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	14.039,82	2.401,86	25.340,22	192,4774	190,8866	189,6298

TARIFA 6

<u>> 300 Kw</u>	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	10.371,48	3.528,83	199.173,41	185,8715	184,4402	183,3095
MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	10.371,48	3.528,83	199.173,41	181,8623	180,4310	179,3003
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	10.371,48	3.528,83	199.173,41	209,0678	207,6365	206,5058
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	10.371,48	3.528,83	199.173,41	186,7306	185,2994	184,1686

TARIFA 7

<u>Entre 10 y 50 Kw exclusivo para Usuarios de Riego Agrícola</u>	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	0,00	0,00	25.340,22	239,4184	237,8276	236,5709

ANEXO I

TARIFA 8

> 50 Kw exclusivo para Usuarios de Riego Agrícola	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	0,00	0,00	25.340,22	236,6792	235,0884	233,8316
MEDIANA TENSION - GRAN DEMANDA	0,00	0,00	199.173,41	304,6235	303,1922	302,0615

PEAJE

	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
T3-BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	15.662,19	565,89	25.340,22	41,9958	41,7958	41,6377
T3-BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	15.662,19	565,89	25.340,22	41,9958	41,7958	41,6377
T3-MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	13.838,42	128,78	199.173,41	8,7939	8,7533	8,7213
T3-MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	13.838,42	128,78	199.173,41	8,7939	8,7533	8,7213
T3-ALTA TENSION - GRAN DEMANDA	151,91	3.233,40	199.173,41	2,6552	2,6550	2,6549
T4-BAJA TENSION- MEDIANA DEMANDA	6.378,33	481,43	25.340,22	63,3458	63,1457	62,9876
T5 - BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	9.749,88	397,44	25.340,22	49,0850	48,8849	48,7268
T5 - BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	9.749,88	397,44	25.340,22	49,0850	48,8849	48,7268
T6 - MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	8.642,90	135,19	199.173,41	37,7165	37,6760	37,6440
T6 - MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	8.642,90	135,19	199.173,41	37,7165	37,6760	37,6440
T7 - BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	0,00	0,00	25.340,22	161,3649	161,1648	161,0068
T8 - BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	0,00	0,00	25.340,22	157,8528	157,6527	157,4946
T8 - MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	0,00	0,00	199.173,41	122,3050	122,2645	122,2325

TARIFAS BALANCE NETO

GENERADORES	TIPO GEN	Cargo Variable \$/KWh
Balance Neto - Origen Solar	T_BN_SOL	71,0830
Balance Neto - Origen Biomasa	T_BN_BIO	29,8647
Balance Neto - Origen Eólico	T_BN_EOL	17,1762
Balance Neto - Origen Hidráulico	T_BN_HID	30,8396

Referencias :

PD = Pequeñas Demandas (< 10 KW)

MD = Medianas Demandas (10 a 300 KW)

GD = Grandes Demandas (>= 300 KW)

Los valores tarifarios aquí consignados son anteriores a las cargas impositivas correspondientes

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO EDESA S.A. JULIO 2.025 (Abastecimiento Res. S.E. Nº 281/25 36/25 - VAD ACTUALIZADO A FEBRERO 2.025 SIN SUBSIDIO)

TARIFA 1

PEQUEÑAS DEMANDAS < 10 KW	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh
T1R1 - N1 [0 <= E <= 192]	3.361,04	224,8831
T1R2 - N1 [192 < E <= 500KWh/mes]	7.391,84	235,6915
T1R2 - N1 [500 < E <= 700KWh/mes]	9.578,98	244,9631
T1R2 - N1 [700 < E <= 1400KWh/mes]	17.673,16	255,0767
T1R2 - N1 [E > 1400KWh/mes]	32.067,07	263,9832

TARIFA SOCIAL	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 350 kwh/mes	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 700 kwh/mes - Zonas Frias
T1SR1 - N2 [0 <= E <= 192]	1879,12	170,8142		
T1SR2 - N2 [E > 192]	4.049,52	178,7925	178,7925	178,7925

TARIFA RENABAP	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 350 kwh/mes	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 700 kwh/mes - Zonas Frias
T1 - Renabap	1689,59	157,8411	157,8411	157,8411

TARIFA PR	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh
T1 PROSUMIDORES	21.207,25	221,3125

PEQUEÑAS DEMANDAS < 10 KW	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 350 kwh/mes	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 700 kwh/mes - Zonas Frias	Cargo Variable \$/KWh- Clubes y Beneméritos sin tope de consumo
T1R1 - N2 [0 <= E <= 192]	3.361,04	186,6545			186,6545
T1R2 - N2 [192 < E <= 500KWh/mes]	7.391,84	194,9357	194,9357		194,9357
T1R2 - N2 [500 < E <= 700KWh/mes]	9.578,98	203,5151	203,5151		203,5151
T1R2 - N2 [700 < E <= 1400KWh/mes]	17.673,16	204,2661	204,2661	204,2661	204,2661
T1R2 - N2 [E > 1400KWh/mes]	32.067,07	205,5699	205,5699	205,5699	205,5699

ELECTRODEPENDIENTES	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh
T1R1 - ED [0 <= E <= 192]	3.339,02	52,5632
T1R2 - ED [192 < E <= 500KWh/mes]	7.535,72	59,5888
T1R2 - ED [500 < E <= 700KWh/mes]	9.808,40	66,4865
T1R2 - ED [700 < E <= 1400KWh/mes]	18.257,46	66,4197
T1R2 - ED [E > 1400KWh/mes]	33.302,61	72,4727

PEQUEÑAS DEMANDAS < 10 KW	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 250 kwh/mes	Cargo Variable \$/KWh Excedente de 500 kwh/mes - Zonas Frias
T1R1 - N3 [0 <= E <= 192]	3.361,04	194,0960		
T1R2 - N3 [192 < E <= 500KWh/mes]	7.391,84	201,4207	235,6915	
T1R2 - N3 [500 < E <= 700KWh/mes]	9.578,98	207,9719	244,9631	244,9631
T1R2 - N3 [700 < E <= 1400KWh/mes]	17.673,16	213,6906	255,0767	255,0767
T1R2 - N3 [E > 1400KWh/mes]	32.067,07	221,3125	263,9832	263,9832

ANEXO II

PEQUEÑAS DEMANDAS < 10 KW No Residenciales	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh
T1G1[0 <= E <= 205]	3.713,02	224,8687
T1G2(206 < 2000KWh/mes)	16.430,53	226,9765
T1G2(E >= 2000KWh/mes)	45.639,20	229,0524
T1AP	-	265,2002

TARIFA 2

DEMANDAS > 10 < 50 Kw	Cargo por Máx. Cap. de sum. contratada \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable \$/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	9653,55	20010,85	175,2880

TARIFA 3

> 50 Kw	Cargo por Máx. cap. de sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/kwh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	21.753,04	3.572,05	25.340,22	265,5859	260,1098	259,7292
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	19.142,67	3.572,05	25.340,22	251,5792	246,1031	245,7225
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	21.753,04	3.572,05	25.340,22	411,6559	406,1798	405,7992
BAJA TENSION -GRAN DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	18.272,55	3.572,05	25.340,22	211,5601	206,0839	205,7034
MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	9.963,66	3.511,33	199.173,41	346,4515	341,5246	341,1822
MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	9.963,66	3.511,33	199.173,41	341,9153	336,9884	336,6460
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	9.963,66	3.511,33	199.173,41	363,8983	358,9714	358,6290
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	9.963,66	3.511,33	199.173,41	294,8088	289,8819	289,5395
ALTA TENSION - GRAN DEMANDA	151,91	3.377,28	199.173,41	115,3254	110,5375	110,2048
ALTA TENSION - GRAN DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	151,91	3.377,28	199.173,41	115,3254	110,5375	110,2048

TARIFA 4

ANEXO II

<u>> 10 y < 100 Kw</u>	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo variable horas resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	14.351,24	3.038,91	25.340,22	179,2396	173,7635	173,3829

TARIFA 5

<u>> 100 y < 300 Kw</u>	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	14.039,82	2.508,74	25.340,22	189,6916	184,2155	183,8349
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	14.039,82	2.508,74	25.340,22	186,3485	180,8724	180,4918
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	14.039,82	2.508,74	25.340,22	221,7854	216,3093	215,9287
BAJA TENSION - GRAN DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	14.039,82	2.508,74	25.340,22	221,7854	216,3093	215,9287

TARIFA 6

<u>> 300 Kw</u>	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	10.371,48	3.685,85	199.173,41	212,2399	207,3130	206,9706
MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	10.371,48	3.685,85	199.173,41	208,2307	203,3038	202,9614
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	10.371,48	3.685,85	199.173,41	235,4362	230,5093	230,1669
MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN	10.371,48	3.685,85	199.173,41	213,0990	208,1722	207,8298

TARIFA 7

<u>Entre 10 y 50 Kw exclusivo para Usuarios de Riego Agrícola</u>	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	0,00	0,00	25.340,22	269,7569	264,2808	263,9002

ANEXO II

TARIFA 8

> 50 Kw exclusivo para Usuarios de Riego Agrícola	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	0,00	0,00	25.340,22	267,0167	261,5406	261,1600
MEDIANA TENSION - GRAN DEMANDA	0,00	0,00	199.173,41	332,0199	327,0930	326,7506

PEAJE

	Cargo por Máx. Cap. de Sum. contratada \$/KW-mes	Cargo por Cap. de Sum. contratada en Hs. de Punta \$/KW-mes	Cargo Fijo \$/mes	Cargo Variable Horas Pico \$/KWh	Cargo Variable Horas Resto \$/KWh	Cargo Variable Horas Valle \$/KWh
T3-BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	15.662,19	591,07	25.340,22	45,6817	44,9930	44,9451
T3-BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	15.662,19	591,07	25.340,22	45,6817	44,9930	44,9451
T3-MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	13.838,42	134,52	199.173,41	9,5401	9,4007	9,3910
T3-MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	13.838,42	134,52	199.173,41	9,5401	9,4007	9,3910
T3-ALTA TENSION - GRAN DEMANDA	151,91	3.377,28	199.173,41	2,6577	2,6573	2,6572
T4-BAJA TENSION- MEDIANA DEMANDA	6.378,33	502,85	25.340,22	67,0316	66,3429	66,2950
T5 - BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	9.749,88	415,12	25.340,22	52,7708	52,0821	52,0342
T5 - BAJA TENSION - GRAN DEMANDA	9.749,88	415,12	25.340,22	52,7708	52,0821	52,0342
T6 - MEDIA TENSION - MEDIANA DEMANDA	8.642,90	141,20	199.173,41	38,4627	38,3233	38,3136
T6 - MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	8.642,90	141,20	199.173,41	38,4627	38,3233	38,3136
T7 - BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	0,00	0,00	25.340,22	165,0523	164,3636	164,3158
T8 - BAJA TENSION - MEDIANA DEMANDA	0,00	0,00	25.340,22	161,5402	160,8515	160,8036
T8 - MEDIA TENSION - GRAN DEMANDA	0,00	0,00	199.173,41	123,0513	122,9119	122,9022

TARIFAS BALANCE NETO

GENERADORES	TIPO GEN	Cargo Variable \$/KWh
Balance Neto - Origen Solar	T_BN_SOL	71,0830
Balance Neto - Origen Biomasa	T_BN_BIO	29,8647
Balance Neto - Origen Eólico	T_BN_EOL	17,1762
Balance Neto - Origen Hidráulico	T_BN_HID	30,8396

Referencias :

PD = Pequeñas Demandas (< 10 KW)

MD = Medianas Demandas (10 a 300 KW)

GD = Grandes Demandas (>= 300 KW)

Los valores tarifarios aquí consignados son anteriores a las cargas impositivas correspondientes

SALTA, 08 DE JULIO DE 2025

RESOLUCION N° 00406

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
REF: EXPTE N° 227-122297/2025-0.-

ANEXO I

REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA: TEMPORADA 2025 – 2026

ARTÍCULO 1º. Permiso o licencia de pesca

Para practicar la pesca deportiva es requisito ineludible la posesión de la licencia o permiso de pesca. La misma es personal e intransferible y debe ser portada en forma visible en el ejercicio de la actividad deportiva y caducará, automáticamente, al vencer el período por el cual fue extendida o al declararse los períodos de veda. Los permisos o licencias sin fecha no son válidos.

ARTÍCULO 2º. Para solicitar por primera vez la licencia anual se deberá presentar la siguiente documentación:

- i. 2 (dos) fotos 4 x 4 actuales y a color.
- ii. Original y fotocopia del DNI.
- iii. En el caso de los residentes en la provincia de Salta deberán tener asentado en el DNI el domicilio en esta provincia.

El trámite se realizará presencial en Santiago del Estero 2245 Edificio B, en los comercios habilitados o de manera online en

<https://iddi.salta.gob.ar/modules/ventanillaDigital/procedures/licenciaDePescaDeportivaAnualParaResidentesEnLaProvinciaDeSalta>

ARTÍCULO 3º. Para solicitar la renovación de la licencia anual se deberá presentar:

- i. Licencia anterior.
- ii. En caso de extravío del carnet habilitante, se deberá solicitar uno nuevo conforme lo requerido en el Artículo 2º del presente Anexo.

ARTÍCULO 4º. Fijar el precio de licencias y permisos de pesca deportiva al público para la presente temporada, de la siguiente manera:

Categoría	Precio
Pesca Deportiva Anual Libre	\$10.000
Pesca Deportiva Anual Federado	\$5.000
Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$5.000
Permiso de Pesca Deportivo Diario para Residentes y No Residentes	\$2.000

Las Licencias de Pesca Deportiva para Jubilados y Discapacitados se otorgarán por el plazo máximo de 2 (dos) años. Para menores de 12 años las Licencias de Pesca

SALTA, 08 DE JULIO DE 2025

RESOLUCION N° 00406

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
REF: EXPTE N° 227-122297/2025-0.-

Deportiva tendrán vigencia desde el momento de la solicitud hasta el día en que el menor cumpla los 12 años.

ARTÍCULO 5°. Los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva que hayan firmado convenio con esta Secretaría podrán adquirir las Licencias y/o permisos de pesca para la venta al público con un 20% de descuento.

Categoría	Precio
Pesca Deportiva Anual Libre	\$8.000
Pesca Deportiva Anual Federado	\$4.000
Pesca Deportiva Jubilados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$4.000
Permiso de Pesca Deportivo Diario para Residentes y No Residentes	\$1.600

Los Municipios, Casas de comercio, Clubes de Pesca y Guías de Pesca Deportiva que hayan suscrito convenio con esta Secretaría deberán vender las licencias y/o permisos de pesca al público únicamente a los precios establecidos en el Artículo 4° de la presente Resolución. **Los permisos diarios deberán ser vendidos al precio impreso en el sello de valores correspondiente.**

ARTÍCULO 6°. En los términos del artículo 9° de la Resol. –SAyDS- N° 252/22, actualizar el arancel de la Tasa Administrativa anual de la inscripción en el Registro de entidades que realizan actividades con la pesca deportiva, el que quedará fijado en la suma de \$10.000 (diez mil pesos) para clubes, ONG's, Organismos e instituciones públicas, y \$15.000 (quince mil pesos) para casas de comercio.

ARTÍCULO 7°. Modificar el art. N°2 de la res. 360/06 estableciendo el arancel de inscripción en el Registro de Guías de Pesca Deportiva en la suma de \$10.000 (diez mil pesos)

ARTÍCULO 8°. Excursión de pesca

Se entiende por excursión de pesca, cada período de tiempo dentro de la temporada de pesca habilitada para cada especie, en que se practica la pesca, que comprende desde el inicio hasta el final de la actividad y que podrá consistir en más de un día.

ARTÍCULO 9°. Cupo

A los efectos de la presente Resolución, entiéndase por cupo a la cantidad máxima de pescado, medida en número de ejemplares, que resulta admisible retener y/o transportar

SALTA, 08 DE JULIO DE 2025

RESOLUCION N° 00406

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
REF: EXPTE N° 227-122297/2025-0.-

por pescador y por excursión.

ARTÍCULO 10°. Modalidades de pesca permitidas

Las modalidades de pesca autorizadas son las siguientes:

- 1.- Pesca de lanzamiento o “spinning”:** Consiste en lanzar a determinada distancia un señuelo que representa un pez pequeño, y recogerlo de manera tal de llamar la atención del pez y evitar los obstáculos del curso de agua. En cada lanzamiento el peso está dado por el señuelo y no por la línea que consiste en un hilo de nylon o monofilamento. Esta pesca también se practica embarcada. Se admite en esta modalidad el uso del arte de pesca denominado “tarrito”, utilizando señuelo artificial.
- 2.- Pesca con mosca o “fly casting”:** En este caso el señuelo imita a una presa pequeña. La mosca se une a una línea especial llamada “cola de ratón” por un tramo de nylon denominado “leader”. En esta modalidad el peso está dado por la línea.
- 3.- Captura con devolución o “catch and release”:** En esta modalidad los ejemplares capturados son devueltos al agua con el menor daño posible, con el objeto de perpetuar la pesca. El desafío consiste en mejorar la calidad de la pieza que se captura y se libera.
- 4.- Pesca con carnada.**

ARTÍCULO 11°. Equipos autorizados por persona

Se permite como único medio de captura para todas las especies el uso de 1 (una) caña con un único anzuelo. Para la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), se podrán usar hasta 2 (dos) anzuelos como máximo, y sus accesorios correspondientes. El tamaño mínimo del anzuelo a emplear debe corresponderse con el tamaño del anzuelo Mustad 277F número 4.

ARTÍCULO 12°. Señuelos autorizados

La pesca debe practicarse con señuelos artificiales con un único anzuelo simple, doble o triple. Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de un anzuelo, deben quitarse los anzuelos restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces. En todos los ambientes, se prohíbe el uso de señuelos y demás implementos de pesca que contengan pilas, baterías o químicos debido a su poder contaminante.

ARTÍCULO 13°. Cebo

A los fines de la presente resolución, se considera como “cebo” el empleo de luces, saborizantes, aceites, colorantes o cualquier otra práctica de modo tal que se distorsione el hábitat de los peces, prohibiéndose el empleo de las mismas en la práctica de la pesca deportiva.

ARTÍCULO 14°. Carnada viva

Queda totalmente prohibido el transporte de carnada viva de un ambiente acuático a otro, a fin de evitar la introducción y esparcimiento de especies dañinas o perjudiciales. Solo se podrán utilizar como carnada viva aquellas especies cuya extracción este autorizada para cada ambiente. No se permite el uso de anguila, morena y caracoles.

SALTA, 08 DE JULIO DE 2025

RESOLUCION N° 00406

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
REF: EXPTE N° 227-122297/2025-0.-

ARTÍCULO 15°. Devolución obligatoria

En todos los ambientes y épocas de devolución obligatoria, se debe utilizar anzuelo simple, sin rebaba o con la rebaba aplastada y todos los peces que se pesquen deben devolverse al agua de inmediato, en el mismo lugar, vivos y con el menor daño posible.

ARTÍCULO 16°. Dorado (*Salminus brasiliensis*)

Queda terminantemente prohibido, en todo el territorio de la provincia de Salta, sacrificar y/o retener ejemplares de la especie dorado (*Salminus brasiliensis*). Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de ejemplares de esta especie.

ARTÍCULO 17°. Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)

Se establece un período de veda reproductiva para la pesca de la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) desde el 1 de mayo de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025 inclusive, en los arroyos y ríos donde esta especie habite.

ARTÍCULO 18°. Sábalo (*Prochilodus lineatus*)

Queda terminantemente prohibido, la captura, tenencia y circulación de la especie sábalo (*Prochilodus lineatus*).

ARTÍCULO 19°. Dentado o Tararira (*Hoplias malabaricus*)

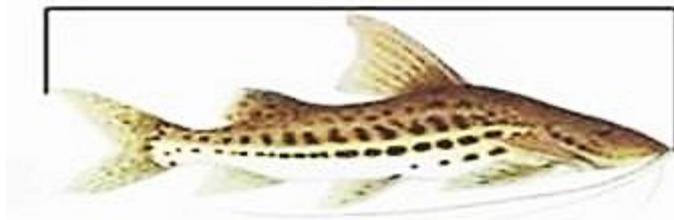
Se establece un período de veda reproductiva para la pesca del dentado o tararira (*Hoplias malabaricus*) desde el 15 de noviembre de 2025 hasta el 15 de enero de 2026 inclusive, en los ríos, embalses y lagunas donde habite esta especie. Durante este periodo queda totalmente prohibido el sacrificio de ejemplares de esta especie.

ARTÍCULO 20°. Robal o manguruyú (*Zungaro jahu* y *Pseudopimelodus mangurus*)

Queda terminantemente prohibido, en todo el territorio de la provincia de Salta, capturar, sacrificar y/o retener ejemplares de las especies robal o manguruyú negro (*Zungaro jahu*) y robal o manguruyú amarillo (*Pseudopimelodus mangurus*).

ARTÍCULO 21°. Forma de medir un pez

Se considera como longitud total de un pez, la distancia comprendida entre el extremo anterior (hocico o boca) hasta el extremo final de la aleta caudal. Es obligatorio devolver al agua, vivos y con el menor daño posible los ejemplares que no alcancen las longitudes mínimas de captura fijados para cada ambiente.



SALTA, 08 DE JULIO DE 2025

RESOLUCION N° 00406

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
REF: EXPTE N° 227-122297/2025-0.-

ARTÍCULO 22°. Concursos de pesca

Los concursos de pesca podrán ser organizados de acuerdo a lo establecido en el art. 21 del decreto reglamentario 120/99 de la ley N° 5.513. Caso contrario serán pasibles de las sanciones establecidas en las normativas vigentes.

ARTÍCULO 23°. Hojas de ruta

Se instrumentará este documento para todos los pescadores que circulen por otras jurisdicciones provinciales. Será requisito ineludible para la confección de la misma la presentación ante la Autoridad Competente, de las licencias o permisos de pesca de todos los integrantes de la excursión. La misma no tendrá validez sin la presentación de la licencia correspondiente anual o temporaria. Los pescadores deberán hacer visar esta hoja de ruta ante la autoridad policial antes de salir de viaje y luego, al regresar, en la sede policial más cercana del lugar donde se efectuó la pesca, justificando así su legal procedencia. Solo serán válidas las Hojas de ruta emitidas en esta Secretaría a través del programa Biodiversidad, no podrán otorgar este instrumento los comercios ni municipios.

ARTÍCULO 24°. El capitán de la embarcación que trasladare a pescadores deportivos, como también los propietarios de los sitios de desembarco de los mismos, deberá supervisar y tomar los recaudos pertinentes a fin de que la pesca se realice según la regulación vigente, debiendo impedir la ejecución de la contravención y/o infracción y cumplimentar con la debida carga pública de denunciar a la autoridad competente, sin pena de lo indicado en la parte general del Código Penal sobre la participación criminal. Se recuerda la obligatoriedad de la presencia de un Guía de Pesca en cada embarcación comercial. (Catamarán, Gomón, Cataract, etc.). El incumplimiento de este artículo será considerado falta grave, pasible de sanciones conforme a la Ley N° 7.070 y la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 25°. Los **GUIAS DE PESCA**, inscriptos en esta secretaria en el marco de la Res N°875/05 en su carácter de responsables de las excursiones de pesca que conducen, deberán cumplir y hacer cumplir a las personas que guíe todas las regulaciones establecidas en el Reglamento de Pesca vigente, no pudiendo guiar a ninguna persona que no se ajuste al mismo, siendo solidariamente responsables de cualquier infracción que realicen las personas que guían. Asimismo, deberán presentar mensualmente al Programa Biodiversidad una copia del Libro de Registro exigido por la mencionada resolución, pudiendo hacerlo en soporte papel o al correo electrónico biodiversidad@salta.gov.ar. Toda la información aportada será incorporada a los registros oficiales que lleva adelante dicho programa, y será puesta a disposición del público general. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la revocación de la autorización otorgada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 26°. Embalse Cabra Corral

SALTA, 08 DE JULIO DE 2025

RESOLUCION N° 00406

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
REF: EXPTE N° 227-122297/2025-0.-

26.1.- Temporada de pesca. -

La pesca deportiva se podrá ejercitar desde el 1 de diciembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026 inclusive.

26.2.- Época y zonas de veda. -

Se establece en este embalse un período de veda para la pesca deportiva a partir del 1 de agosto de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025 inclusive, en las siguientes zonas del embalse:

- i. **Zona sur:** desde la península “El Zapallar” y su costa opuesta, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.
- ii. **Zona norte:** desde la “isla” frente al Club Los Mayuatos y su costa opuesta en el cerro La Cruz, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.

26.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas. -

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	05 (cinco)	35 (treinta y cinco)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>)	10 (diez)	-----
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	15 (quince)	-----
Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	20 (veinte)	-----

26.4.- Zona de exclusión. -

26.4.1.- Se establece como zona de exclusión para la pesca durante todo el año, el área comprendida entre el 3° y 4° pilar del puente del embalse Cabra Corral (desde la zona Este del puente carretero), con el objeto de permitir el acceso de las embarcaciones.

26.4.2.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Arenales en el embalse Cabra Corral.

26.4.3.- Se prohíbe, durante todo el año, la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y abajo, en ambas costas, de la desembocadura del río Guachipas en el embalse Cabra Corral.

ARTÍCULO 27º. Embalse Campo Alegre

27.1.- Temporada de pesca. -

Se podrá llevar a cabo la pesca deportiva en los meses desde diciembre de 2025 y enero hasta marzo de 2026.

27.2.- Época de veda. -

SALTA, 08 DE JULIO DE 2025

RESOLUCION N° 00406

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
REF: EXPTE N° 227-122297/2025-0.-

Para este ambiente rige un período de veda desde **julio hasta noviembre de 2025.**

27.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas. -

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>)	5 (cinco)	-----
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	01 (uno)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	15 (quince)	-----
Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	10 (diez)	-----

27.4.- La **pesca deportiva** de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Campo Alegre, **solo se podrá efectuar desde la costa**, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.

ARTICULO 28°. Embalse Las Lomitas

28.1.- Temporada de pesca. -

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en **los meses de julio y agosto de 2025 y desde enero hasta agosto de 2026.**

28.2.- Época de veda. -

Para este ambiente rige un período de veda durante **desde los meses de septiembre, hasta diciembre de 2025.**

28.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas. -

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>)	5 (cinco)	-----
Carpa (<i>Ciprynus carpio</i>)	02 (dos)	-----
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	01 (uno)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	10 (diez)	-----
Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	05 (cinco)	-----

28.4.- La **pesca deportiva** de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Las Lomitas, **solo se podrá efectuar desde la costa**, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.

ARTÍCULO 29°. Embalse El Tunal

29.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva **desde el 28 de febrero de 2025 hasta el 9 de diciembre del año del 2025 inclusive.**

SALTA, 08 DE JULIO DE 2025

RESOLUCION N° 00406

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
REF: EXPTE N° 227-122297/2025-0.-

29.2.- Época de veda. -

Se establece un período de veda desde el 10 de diciembre de 2025 hasta el 15 de marzo del año 2026 inclusive

29.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas. –

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsii</i> y <i>O. bolivianus</i>)	5 (cinco)	-----
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	02 (dos)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	01 (uno)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	10 (diez)	-----
Palometa (<i>Serrasalmus sp.</i>)	Sin limites	----
Pejerrey (<i>Odontesthes bonariensis</i>)	5 (cinco)	-----

ARTÍCULO 30°. Río Arenales

Se establece la **veda total** en río Arenales para la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas.

ARTÍCULO 31°. Río Juramento y sus afluentes

31.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva desde 1 de marzo de 2025 hasta el 14 de diciembre del año del 2025 inclusive.

31.2.- Época de veda. -

Se establece el período de veda desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 1 de marzo del año 2026 inclusive.

31.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Armado amarillo (<i>Rhinodoras dorbingyi</i>)	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bocacha (<i>Oligosarcus sp</i>)	5 (cinco)	-----
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	01 (uno)	35 (treinta y cinco)

SALTA, 08 DE JULIO DE 2025

RESOLUCION N° 00406

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
REF: EXPTE N° 227-122297/2025-0.-

Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	03 (tres)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	10 (diez)	-----
Palometa (<i>Serrasalmus sp.</i>)	Sin limites	----

31.4.- Áreas de reserva. -

31.4.1.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas.

31.4.2.- DISPONER que en el tramo del río Juramento, comprendido entre los 500 (quinientos) metros aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas, hasta 500 (quinientos) metros antes del dique derivador Miraflores, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies, durante la temporada de pesca. Durante la época de veda se PROHIBE la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus modalidades.

31.4.3.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique derivador Miraflores.

31.4.4.- DISPONER que desde la desembocadura del río Juramento en el embalse El Tunal hasta 12 km. aguas arriba del mencionado río, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda establecida por la presente resolución.

31.4.5.- Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del embalse El Tunal.

31.4.6.- ESTABLECER en el río Juramento, en el sector comprendido después de los 500 (quinientos) metros aguas abajo hasta el puente caído, un área de reserva para refugio y desove de los peces, donde se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda.

ARTÍCULO 32°. La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el río Juramento, sólo se podrá efectuar desde la costa o desde embarcaciones a remo, disponiéndose en el mismo la prohibición de la pesca embarcada a motor.

ARTÍCULO 33°. Río Medina y sus afluentes

33.1.- Temporada de pesca.

Se permite la pesca deportiva desde el 17 de marzo de 2025 hasta el 1 de diciembre del año del 2025 inclusive.

33.2.- Época de veda. -

Se establece el período de veda desde el 2 de diciembre de 2025 hasta el 15 de marzo del año 2026 inclusive.

33.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas. -

Especies	Cupo	Medidas
----------	------	---------

SALTA, 08 DE JULIO DE 2025

RESOLUCION N° 00406

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
REF: EXPTE N° 227-122297/2025-0.-

		mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bocacha (<i>Oligosarcus sp</i>)	5 (cinco)	-----
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	01 (uno)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	02 (dos)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	10 (diez)	-----
Palometa (<i>Serrasalmus sp.</i>)	Sin limites	----

33.4.- Áreas de reserva. -

33.4.1.- ESTABLECER en el tramo del río Medina, comprendido entre el puente carretero de la ruta nacional N° 16 y hasta la finca Santa Ana (puesto de Macías), una zona de reserva donde se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva de todas las especies icticas en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 34°. Ríos Dorado, Del Valle, Seco y sus afluentes

34.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2025 hasta el 8 de diciembre del año del 2025 inclusive.

34.2.- Época de veda. -

El período de veda se establece desde el 9 de diciembre de 2025 hasta el 15 de marzo del año 2026 inclusive.

34.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas.

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	02 (dos)	40 (cuarenta)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsi</i> ; <i>Oligosarcus bolivianus</i>)	5 (cinco)	-----
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	02 (dos)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	5 (cinco)	-----

34.4.- Áreas de reserva. -

34.4.1.- DISPONER que, en el tramo del río Dorado comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Seco, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies icticas durante la temporada de pesca.

34.4.2.- DISPONER que, en el tramo del río Seco comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Dorado, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies icticas durante la temporada de pesca.

34.4.3.- DISPONER que, en el tramo del río Del Valle comprendido entre el límite del Parque Nacional El Rey hasta el puente carretero de la ruta provincial N° 5, sólo se

SALTA, 08 DE JULIO DE 2025

RESOLUCION N° 00406

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
REF: EXPTE N° 227-122297/2025-0.-

podrá practicar la pesca deportiva con “devolución obligatoria” de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

ARTÍCULO 35°. Río Lipeo

35.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2025 hasta el 31 de octubre del año 2025 inclusive.

35.2.- Época de veda. -

El período de veda se establece desde el 01 de noviembre de 2025 hasta el 28 de febrero del año 2026 inclusive.

35.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas. -

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bocacha (<i>Oligosarcus jenynsi</i> ; <i>Oligosarcus bolivianus</i>)	5 (cinco)	-----
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	5 (cinco)	-----
Trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)	Sin límites	-----

ARTÍCULO 36°. Río Bermejo y sus afluentes

36.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva desde el 2 de febrero de 2025 hasta el 12 de octubre del año del 2026 inclusive.

36.2.- Época de veda. -

Se establece el período de veda para el río Bermejo desde el 13 de octubre de 2025 hasta el 1 de febrero del año 2026 inclusive.

ARTÍCULO 37°. Río Pescado y sus afluentes

37.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de febrero de 2025 hasta el 22 de setiembre del año del 2025 inclusive.

37.2.- Época de veda. -

El período de veda se establece desde el 23 de setiembre de 2025 hasta el 31 de enero del año 2026 inclusive.

37.3.- Modalidades habilitadas. -

Durante la temporada de pesca se habilita la práctica de la pesca deportiva únicamente bajo la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todas sus especies.

37.4.- Área de reserva. -

SALTA, 08 DE JULIO DE 2025

RESOLUCION N° 00406

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
REF: EXPTE N° 227-122297/2025-0.-

37.4.1.- DISPONER en la zona comprendida entre el Angosto del río Pescado y la junta del río Pescado con el río Iruya la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante todo el año.

ARTÍCULO 38°. Río Pilcomayo y sus afluentes

38.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva **desde el 1 de febrero de 2025 hasta el 21 de septiembre del año del 2025 inclusive.**

38.2.- Época de veda. -

El período de veda se establece **desde el 22 de septiembre de 2025 hasta el 1 de febrero del año 2026 inclusive.**

38.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas. -

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre amarillo (<i>Pimelodus clarias</i>)	01 (uno)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	03 (tres)	40 (cuarenta)
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	01 (uno)	40 (cuarenta)
Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	10 (diez)	-----
Pacú (<i>Piaractus mesopotamicus</i>)	01 (uno)	45 (cuarenta y cinco)

ARTÍCULO 39°. Otros ríos

39.1.- Temporada de pesca. -

Se permite la pesca deportiva **desde el 1 de marzo de 2025 hasta el 30 de noviembre del año del 2025 inclusive.**

39.2.- Época de veda. -Se establece el período de veda **desde el 1 de diciembre de 2025 hasta el 27 de febrero del año 2026 inclusive.**

39.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas. -

Especies	Cupo	Medidas mínimas (cm)
Bagre blanco o moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bocacha (<i>Oligosarcus sp.</i>)	10 (diez)	----
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	01 (uno)	40 (cuarenta)
Dentado o tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	02 (dos)	35 (treinta y cinco)

SALTA, 08 DE JULIO DE 2025

RESOLUCION N° 00406

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
REF: EXPTE N° 227-122297/2025-0.-

Mojarras (<i>Astyanax sp.</i> , <i>Bryconamericus sp</i>)	10 (diez)	----
Trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>)	Sin limites	----
Yusca (<i>Heptapterus mustelinus</i>)	10 (diez)	----

Artículo 40°. Suspensión excepcional de la normativa

Ante eventos extraordinarios que pudieran comprometer la integridad de los ecosistemas acuáticos, como catástrofes naturales, inundaciones, sequías extremas, mortandades masivas de peces, u otras emergencias sanitarias o ambientales, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable podrá interrumpir parcial o totalmente la aplicación de la presente Resolución y realizará comunicado oficial debidamente fundado.

Artículo 41°. Los horarios de embarque, navegación y sus respectivas rutas serán establecidos por la autoridad competente en la materia no siendo función de esta Secretaría autorizar ni fijar dichos horarios, limitándose su actuación exclusivamente a la regulación de la pesca deportiva en los términos de la presente resolución.

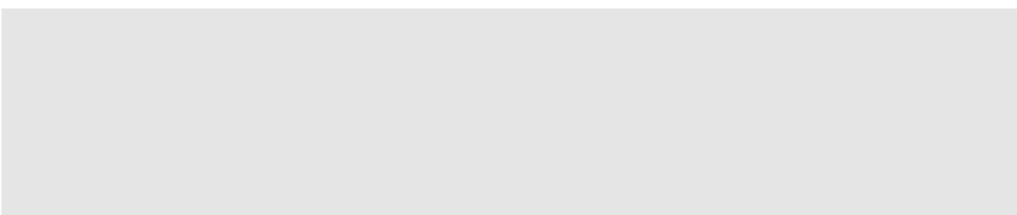


Casa Central:

Av. Belgrano 1349 - 4400 - Salta - Tel./Fax.: 0387 4214780

mail: boletinoficialsalta@salta.gov.ar -

Horario de atención al público: días hábiles de 8.30 a 13.00 hs.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar